**Preguntas para los encuestados**

**Pregunta 1**

Los párrafos 1.10 a 1.23 discuten la opinión preliminar de la Junta de que debe desarrollar propuestas que cubran la presentación de informes por parte de la empresa receptora para todas las transferencias de un negocio bajo control común (en el documento de discusión, denominadas colectivamente combinaciones de negocios bajo control común) incluso si la transferencia:

1. está precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
2. está condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta sobre el alcance de las propuestas que debería desarrollar? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué transacciones sugiere que la Junta considere y por qué?

**Pregunta 2**

Los párrafos 2.15 a 2.34 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

1. ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común.

**¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué método cree que debería aplicarse a todas esas combinaciones y por qué?**

1. En principio, el método de adquisición se debe aplicar si la combinación de negocios bajo control común afecta los accionistas no controladores de la empresa receptora, con sujeción a los costos de prestación  y otras consideraciones prácticas comerciales de despegue discutidas en los párrafos 2.35 a 2.47 (vea la pregunta 3).

**¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse el método de adquisición y por qué?**

1. Se debe aplicar un método de valor en libros a todas las demás combinaciones de negocios bajo control común, incluidas todas las combinaciones entre empresas de propiedad absoluta.

**¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse un método de valor en libros y por qué?**

**Pregunta 3**

Los párrafos 2.35 a 2.47 discuten la relación costo-beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan los accionistas no controladores de la empresa receptora.

1. En opinión preliminar de la Junta, el método de adquisición debería ser requerido si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público.

**¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?**

1. En opinión preliminar de la Junta, si las acciones de la empresa receptora son de propiedad privada:

1. se debe permitir que la empresa receptora utilice un método de valor en libros si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone usar un método de valor en libros y no lo han objetado (la exención opcional del método de adquisición).

¿Estás de acuerdo con esta exención? ¿Por qué o por qué no? ¿Cree que la exención será viable en la práctica? De no ser así, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?

1. se debe exigir a la empresa receptora que utilice un método de valor en libros si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa (la excepción de partes relacionadas al método de adquisición).

**¿Estás de acuerdo con esta excepción? ¿Por qué o por qué no?**

1. Si usted no Está usted de acuerdo con la exención opcional (Pregunta 3 (b) (i)) o la excepción de parte relacionada (Pregunta 3 (b) (ii)), en su opinión, ¿cómo deberían los beneficios de aplicar el método de adquisición equilibrarse con los costos de aplicar ese método a las empresas privadas?

**Pregunta 4**

Los párrafos 2.48 a 2.54 discuten las sugerencias de algunas partes interesadas de que la exención opcional y la excepción de parte relacionada al método de adquisición también deben aplicarse a las empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, en opinión preliminar de la Junta, las empresas receptoras que cotizan en bolsa siempre deben aplicar el método de adquisición.

1. ¿Está de acuerdo en que la exención opcional del método de adquisición no debería estar disponible para las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?

1. ¿Está de acuerdo en que la excepción de parte relacionada al método de adquisición no debería aplicarse a las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué o por qué no?

**Pregunta 5**

Los párrafos 3.11 a 3.20 discuten cómo aplicar el método de adquisición a combinaciones de negocios bajo control común.

1. En la opinión preliminar de la Junta, no debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución del patrimonio cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque recomienda para identificar y medir una distribución del patrimonio y por qué? En particular, ¿recomienda alguno de los dos enfoques analizados en el Apéndice C o tiene una recomendación diferente?

1. En la opinión preliminar de la Junta, se debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora reconozca cualquier valor razonable en exceso de los activos y pasivos adquiridos identificables sobre la contraprestación pagada como una contribución al patrimonio, no como una ganancia de compra en condiciones ventajosas en el estado de resultados, cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque recomienda y por qué?

1. ¿Recomienda que la Junta desarrolle algún otro requisito especial para la empresa receptora sobre cómo aplicar el método de adquisición a las combinaciones de negocios bajo control común? Si es así, ¿qué requisitos deben desarrollarse y por qué son necesarios?

**Pregunta 6**

Los párrafos 4.10 a 4.19 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, cuando se aplica un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe medir los activos y pasivos recibidos utilizando los valores en libros de la empresa transferida.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

**Pregunta 7**

Los párrafos 4.20 a 4.43 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

1. la Junta no debe prescribir cómo la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada en sus propias acciones cuando aplica un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común; y
2. cuando aplique ese método, la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada de la siguiente manera:
3. contraprestación pagada en activos, a los valores en libros de la empresa receptora de esos activos en la fecha de combinación; y
4. contraprestación pagada al incurrir o asumir pasivos, por el importe determinado en el reconocimiento inicial del pasivo en la fecha de combinación aplicando Las NIIF.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

**Pregunta 8**

Los párrafos 4.44 a 4.50 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

1. al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer dentro del patrimonio cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
2. la Junta no debe prescribir en qué componente, o componentes, del patrimonio la empresa receptora debe presentar esa diferencia.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

**Pregunta 9**

Los párrafos 4.51 a 4.56 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, al aplicar un método del valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer los costos de transacción como un gasto en el período en el que se incurren, excepto que los costos de la emisión de acciones o instrumentos de deuda deben contabilizarse de acuerdo con las NIIF aplicables.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

**Pregunta 10**

Los párrafos 4.57 a 4.65 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe incluir en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de forma prospectiva desde el fecha de combinación, sin re expresar la información previa a la combinación.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

**Pregunta 11**

Los párrafos 5.5 a 5.12 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método de adquisición:

1. se debe exigir a la empresa receptora que cumpla con los requisitos de revelación de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requisitos que resulten de las Combinaciones de negocios del documento de discusión — Revelaciones, Plusvalía y Deterioro; y
2. La Junta debe proporcionar guías de aplicación sobre cómo aplicar esos requerimientos de información a revelar junto con los requerimientos de información a revelar de la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas al proporcionar información sobre estas combinaciones, en particular información sobre los términos de la combinación.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

**Pregunta 12**

Los párrafos 5.13 a 5.28 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método del valor en libros:

1. algunos, pero no todos, los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requerimientos que resulten del documento de discusión Combinaciones de negocios — Información a revelar, Plusvalía y deterioro, son apropiados (como se resume en los párrafos 5.17 y 5.19);
2. la Junta no debería exigir la revelación de información previa a la combinación; y
3. la empresa receptora debe revelar:
4. el importe reconocido en el patrimonio neto por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
5. el componente, o componentes, del patrimonio que incluye esta diferencia.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?